Constancia Secretarial: Informo al señor Juez que el pasado 18 de julio de 2023 la apoderada judicial de la parte demandante, Dra. ELIANA SAAVEDRA CARVAJAL, allega escrito mediante el cual solicita la entrega de los títulos de depósito judicial ordenados a través del Auto Interlocutorio No.0880 de abril 2 de 2023. Paso a Despacho para que se sirva proveer lo pertinente. Sevilla - Valle, julio 24 de 2023.

AIDA LILIANA QUICENO BARÒN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
SEVILLA VALLE

Auto Interlocutorio No.1589

Sevilla - Valle, veinticuatro (24) de julio del año dos mil veintitrés (2023).

REFERENCIA: **CONTROL DE LEGALIDAD**.
PROCESO: EJECUTIVO DE MÌNIMA CUANTÌA.
EJECUTANTE: COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO “COPROCENVA”.
EJECUTADO: WILLIAM CARVAJAL.
RADICACIÓN: 76-736-40-03-001-**2019-00281-00**.

I. OBJETO DE ESTE PRONUNCIAMIENTO

Sería el caso, en el estado actual del presente proceso de ejecución, proceder con la entrega de algunos títulos de depósito judicial a la parte activa con los que se consolido la terminación del proceso y la devolución de otros al demandado por pago total de la obligación, sino fuese porque ha emergido del trámite un vicio que determina, de manera imperativa, ejercer control de legalidad desplegando acciones de saneamiento.

II. CONSIDERACIONES

Se tiene que en data 18 de julio de 2023, la apoderada judicial de la parte ejecutante Dra. ELIANA SAAVEDRA CARVAJAL, arrima al plenario comunicación con la que depreca materializar los ordenamientos dispuestos a través del Auto Interlocutorio No.0880 de abril 2 de 2023, específicamente, la entrega del título de depósito judicial No.469500000077968 emitido el 1 de febrero de 2022 por valor de SEISCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS VEINTISEIS PESOS M/Cte. ($649.726.00), así como, titulo fraccionado No.469500000079209 emitido el 26 de agosto de 2022 en la suma de QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS VEINTINUEVE PESOS CON OCHENTA Y TRES CENTAVOS M/Cte. ($554.229.83); títulos que ruega sean abonados a la Cuenta Corriente No.069220014703 que la COOPERATIVA DE AHORRO y CREDITO “COPROCENVA” tiene en el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A.

Así las cosas, se tiene que del examen holístico de la foliatura del plenario evidencia, este Servidor Judicial, que efectivamente a través del Auto Interlocutorio No.0880 de abril 2 de 2023, con el que se dispuso la terminación del presente proceso por pago total de la obligación se decretó, entre otros ordenamientos; en el numeral TERCERO:

Carrera 47 No. 48-44/48 piso 3° Tel. 2198583
E-mail: j01cmsevilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Sevilla – Valle

TERCERO: HÁGASE EL FRACCIONAMIENTO del título judicial No. **469500000079209** del 26 de agosto de 2022, por valor de $ 686.241,00; así: **$554.229,83** para la parte demandante en el presente asunto **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO "COPROCENVA"** con NIT No.**891900492-5** y con lo que se cubre el monto total de la obligación y el valor de **$ 132.011,17** para ser **DEVUELTO** la parte demandada señor **WILLIAM CARVAJAL** identificado con cédula de ciudadanía No.**6.348.893**.

De igual manera, mediante el numeral QUINTO:

QUINTO: ORDENAR LA DEVOLUCIÒN de los siguientes títulos judiciales que reposan en la cuenta de depósitos judiciales del Despacho a la parte demandada señor **WILLIAM CARVAJAL**, identificado con cédula de ciudadanía No.**6.348.893** y que a continuación se enlistan:

No.	TÍTULO	CONSTITUCIÓN	VALOR
1	46950 0000079321	23-09-2022	$ 686.241,00
2	46950 0000079587	31-10-2022	$ 686.241,00
3	46950 0000079763	28-11-2022	$ 686.241,00
4	46950 0000079947	26-12-2022	$ 686.241,00
5	46950 0000080128	27-01-2023	$ 686.241,00
6	46950 0000080338	01-03-2023	$ 866.311,00
7	46950 0000080482	30-03-2023	$ 776.276,00
	TOTAL $ 5'073.792.00		

No obstante, lo referido en precedencia, al proceder el Despacho a resolver la petición de la apoderada de la COOPERATIVA DE AHORRO y CREDITO "COPROCENVA" se encontró con el hecho de que los títulos de depósito judicial No. **469500000079209**, **469500000079321** y **469500000079587** por valor de SEISCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS M/Cte. ($686.241.00) cada uno, ya habían sido cancelados a la parte ejecutante, como ABONO A CUENTA el 28 de abril de 2023, de manera previa al auto que dispuso la TERMINACIÓN DEL PROCESO y mediante el título constituido con Oficio No.2023000059 por valor total de DOS MILLONES CINCUENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS VEINTITRES PESOS M/Cte. (2'058.723.00).

De esta forma, se hace necesario corregir el yerro evidenciado en la referida providencia, siendo pertinente que esta judicatura, haga uso de las facultades que la Ley le otorga de efectuar control de legalidad a efectos de corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, de conformidad con lo preceptuado por el Artículo 132 del Código General del Proceso que textualmente dispone;

"Articulo 132 Control de Legalidad

Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación."

En igual sentido determina el numeral 12 del articulo 42 del Codigo General del Proceso:

"Articulo 42 Deberes del Juez

Son deberes del juez:

Carrera 47 No. 48-44/48 piso 3° Tel. 2198583
E-mail: j01cmsevilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Sevilla – Valle

(...)
12. Realizar el control de legalidad de la actuación procesal una vez agotada cada etapa del proceso…"

Ahora bien, en aras corregir el error en la disposición emitida y en virtud a que, si bien, el Juez no puede de oficio ni a petición de parte revocar, modificar o alterar una providencia ejecutoriada; no es menos cierto que el error cometido en una providencia, no lo obliga a persistir en el e incurrir en otros, tal como lo comtempla el aforismo jurisprudencial, el cual indica que "los autos ilegales no atan al Juez ni a las partes".

Así las cosas, este servidor judicial dispondrá, en aras de enderezar el dislate en que incurrió el Despacho, dejar sin efectos, lo dispuesto a través del Auto Interlocutorio No.0880 de abril 2 de 2023; en especial, lo ordenado en el numeral TERCERO, mediante el cual se decretó el fraccionamiento del título No.**469500000079209** emitido el 26 de agosto de 2022 y en lo atinente al numeral QUINTO, la devolución al demandado WILLIAM CARVAJAL de los títulos No. **469500000079321** y **469500000079587** por no estar conforme dicha situación a la realidad factual del proceso y consecuentemente con ello, ordenar el fraccionamiento del título de depósito judicial No. **469500000079763** de noviembre 28 de 2022 y la devolución de los títulos adicionales que se encuentren en la cuenta del Despacho para el presente proceso por descuentos hechos a la parte pasiva.

III. DECISIÒN

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Civil Municipal de Sevilla – Valle del Cauca,

R E S U E L V E:

PRIMERO: EJERCER CONTROL DE LEGALIDAD, en el presente proceso, por las razones expuestas en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO: **DEJAR SIN EFECTOS** lo dispuesto en los numerales **TERCERO y QUINTO** del Auto Interlocutorio No.0880 de abril 2 de 2023 mediante el cual se ordenó el fraccionamiento del título No.**469500000079209** emitido el 26 de agosto de 2022 y la devolución al demandado WILLIAM CARVAJAL de los títulos No.**469500000079321** y **469500000079587**, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente providencia.

TERCERO: HÁGASE EL FRACCIONAMIENTO del título judicial No. **469500000079763** de noviembre 28 de 2022, por valor de $ 686.241,00; así: **$554.229,83** para la parte demandante en el presente asunto **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO "COPROCENVA"** con NIT No.**891900492-5** y con lo que se cubre el monto total de la obligación y el valor de **$ 132.011,17** para ser **DEVUELTO** la parte demandada señor **WILLIAM CARVAJAL** identificado con cédula de ciudadanía No.**6.348.893**.

CUARTO: DISPONER la consignación de los títulos referenciados, para ser entregados a la **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO "COPROCENVA"** por valor total de **UN MILLON DOSCIENTOS TRES MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS CON OCHENTA Y TRES CENTAVOS M/Cte. ($1'203.955,83)**, en la Cuenta Corriente No.**069220014703** que dicho organismo cooperativo tiene en el Banco Agrario de Colombia S. A., una vez quede en firme la presente providencia.

QUINTO: ORDENAR LA DEVOLUCIÒN de los siguientes títulos judiciales que reposan en la cuenta de depósitos judiciales del Despacho a la parte demandada

señor **WILLIAM CARVAJAL**, identificado con cédula de ciudadanía No.**6.348.893** y que a continuación se enlistan:

No.	TÍTULO	CONSTITUCIÓN	VALOR
1	46950 0000079947	26-12-2022	$ 686.241,00
2	46950 0000080128	27-01-2023	$ 686.241,00
3	46950 0000080338	01-03-2023	$ 866.311,00
4	46950 0000080482	30-03-2023	$ 776.276,00
5	46950 0000080644	28-04-2023	$ 776.276,00
6	46950 0000080798	29-05-2023	$ 776.276,00
7	46950 0000080947	29-06-2023	$ 776.276,00
	TOTAL $ 5’343.897.00		

Así como, los títulos de depósito judicial que a futuro se llegaren a causar por descuentos hechos a través de la medida cautelar.

SEXTO: NOTIFIQUESE esta providencia como lo consagra el artículo 9 de la Ley 2213 de junio 13 de 2022 esto es, por Estado Electrónico, en el micrositio designado en la página de la Rama Judicial para este Despacho y fijando el estado en la cartelera del Despacho, para garantizar el principio de publicidad a las personas que no tengan acceso a los medios tecnológicos de información y las comunicaciones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ
POR FIJACIÓN EN ESTADO ELECRÓNICO No. 121
DEL 25 DE JULIO DE 2023.

EJECUTORIA: _____

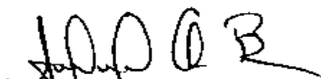

AIDA LILIANA QUICENO BARÓN
Secretaria

Firmado Por:
Oscar Eduardo Camacho Cartagena
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001

Jcv

Carrera 47 No. 48-44/48 piso 3° Tel. 2198583
E-mail: j01cmsevilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Sevilla – Valle

Sevilla - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0357854aaf3df463d1606f5cec73e6deba69f72c8190b75a1983455d58f8b11d**

Documento generado en 24/07/2023 11:30:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica